

Señor Juez

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ

Palacio de Justicia Ibagué.

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**

Radicación: [73001310300620220004500](#)

DEMANDANTE: **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS**

DEMANDADOS: **Latin American Capital Corp. S.A. ESP. y CELSIA COLOMBIA SA ESP**

JAVIER GUZMAN MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 93.119.170 de Espinal y Tarjeta profesional No. 172208 C. S. de la J., actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP., antes **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP.**, de acuerdo con certificado de existencia y representación que se adjunta, ante su despacho presento **CONTESTACION A LA DEMANDA** referenciada dentro de la debida oportunidad legal y en los siguientes términos, por lo que al despacho solicito, al mismo tiempo, se me reconozca la calidad de apoderado dentro de este proceso.

A LAS PRETENSIONES

A la primera. Me opongo, habida cuenta que deberá probarse la responsabilidad, todo sin perjuicio que se reclaman afectaciones como daño a la salud de **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA**, cuando en los hechos se muestra que el afectado fue el menor **DAVID DANIEL QUIÑONES FLORIAN**, todo también sin perjuicio que los abuelos del accidentado, al fallecer, no pueden ser sucedidos por sus hijos, habida cuenta que al fallecer se pierde el derecho de acceder a perjuicios morales derivados de hechos en terceras personas, máxime cuando los abuelos no son ni fueron víctimas directas, no obstante y por la fecha del presunto estallido del transformador, no se encuentra la razón de la vinculación de **CELSIA COLOMBIA SA ESP.**

A la segunda. Me opongo, pues como se quiera, deberá probarse la responsabilidad, todo sin perjuicio de lo anotado respecto de los abuelos en el ítem precedente y de la no razonada vinculación de **CELSIA COLOMBIA SA ESP.**

A la tercera. Me opongo, toda vez que los intereses demandados son una consecuencia de una condena ejecutoriada, la cual aún está por declararse.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 2

A LOS HECHOS

Al primero. No nos consta. Lo expuesto corresponde a información totalmente desconocida, hasta el momento, de ahí que al corresponder a fueros internos de los demandantes resulta imposible saber de sus condiciones privadas, y por otra parte salvo se pruebe la capacidad para reclamar, resulta imposible que los abuelos fallecidos accedan a las pretensiones, por lo que hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al segundo. No nos consta. Se reitera que la vida particular de los que se mencionan, es totalmente desconocida por mi representada, por lo que hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al tercero. No nos consta. Las condiciones de tiempo y modo, fueron desconocidas por mi representada, respecto de la instalación del transformador ha de indicarse que lo expuesto por los demandantes no es cierto, pues se evidencia que su ubicación está acorde con lo dispuesto en el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en tanto que si bien es cierto que las redes eléctricas constituyen de suyo peligro, las ocurrencias de hechos accidentales provocados por la víctima no involucran la responsabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, por lo que hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al cuarto. No es cierto. La ubicación de las redes, inicialmente de Electrolima SA ESP, hoy en liquidación y hasta mayo 31 de 2019 de Enertolima S.A. ESP., y desde allí de CELSIA COLOMBIA SA ESP., en las que se incluye el transformador, obedece a lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), de hecho, tal reglamento no exige la identificación de avisos de peligro, por lo que tales eventualidades escapan a la esfera de dominio de mi representada, lo anterior sin perjuicio que dichas redes han preexistido desde antes de la entrada en operación de mi representada, es decir, desde agosto de 2003, sin embargo, se debe advertir que el presunto hecho más allá de los avisos, no determina en qué medida se vulneraron las distancias de seguridad, lo que implica que sin el debido respaldo probatorio este acápite no debería ser considerado como hecho relevante, por lo que, hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al quinto. No es un hecho. De suyo se trata de una referencia jurisprudencial que no se puede aplicar sin el juicio de valor concreto con el caso, de ser cierto lo expuesto, no habría necesidad de ahondar en pruebas y la

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 3

condena sería automática, no obstante, ha de indicarse que si bien existe abundante jurisprudencia que en efecto condena a las empresas de servicios públicos domiciliarios, tales condenas y pronunciamientos jurisprudenciales obedecen a un estudio minucioso del acervo probatorio de cada caso, de ahí que en marco de otros casos con diferentes acervos probatorios, mal puede servir de marco de referencia para que se condene en este caso en particular, motivo por lo que hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al sexto. Es Cierto.

Al séptimo. No nos consta. La referencia aducida es del fuero interno de la familia que hasta el momento desconoce mi representada, motivo por el cual hemos de acogernos a lo que resulte probado, no obstante, es evidente por lo expuesto, que los abuelos fallecieron y no tienen la capacidad para acceder a las pretensiones de la demanda, por lo que hemos de acogernos a lo que resulte probado, que sea de interés para el proceso y tenga relación con mi representada.

Al octavo. Es Cierto. Sin embargo, es un requisito de la demanda que está por fuera de los hechos demostrativos de la responsabilidad.

A LA ESTIMACIÓN Y JURAMENTO DE LA CUANTIA

Al Punto I. DANIEL DAVID QUIÑONES FLORIAN

Al numeral 1. Perjuicios morales. Nos oponemos en la medida que no existe el respaldo probatorio necesario, todo sin perjuicio que los perjuicios morales son potestad del juzgador, siempre que quien los pretenda tengan la vocación de acceder, todo sin perjuicio que tales perjuicios proceden siempre que se pruebe la responsabilidad del demandado, por lo que, al estar huérfano de pruebas, el proceso estaría condenado al fracaso y por ende la presente pretensión.

Al numeral 2 Perjuicios Materiales

A. Lucro cesante, igualmente la jurisprudencia a determinado que en tratándose de menores de edad, esta pretensión no aplica, toda vez que los menores de edad dependen de sus padres, a menos que se trate de menores emancipados, motivo por el cual el lucro cesante debe estar debidamente probado y calculado por parte del demandante y en lo que tiene que ver con el directo lesionado DANIEL DAVID QUIÑONES FLORIAN, lo anterior bajo el entendido que se demuestre la responsabilidad del demandado, lo cual no ocurre.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 4

B. 3 (Sic). Daño a la salud. En cuanto al daño a la salud, al no estar probada la limitación y posibilidad de recuperación más allá de las cicatrices, sin embargo, el hecho que el acervo probatorio no ha probado la responsabilidad del demandado, impide que se indemnice tal pretensión.

Al Punto II LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA y DANIEL ERNESTO QUIÑONES ORTIZ

A) Por indemnización causada

1. Perjuicios Morales. Con relación a la cuantía por el perjuicio moral pretendida por LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA y DANIEL ERNESTO QUIÑONES ORTIZ, la suma pretendida está a criterio del juzgado, sin embargo, no se determina ni explica su razón de ser, todo al margen que por lo demostrado en el informe técnico, es decir, al no encontrarse irregularidades relacionadas con la vulneración de las distancias de seguridad que determina el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), no hay elementos que determinen la responsabilidad de Latin American Capital Corp. S.A. ESP.

Respecto de los hermanos del afectado VALERY DANELA QUIÑONES FLORIAN y SERGIO ALEJANDRO QUIÑONES FLORIAN, siempre que se pruebe la responsabilidad de mi representada, están a criterio del juzgado, siempre que se pruebe dicha afectación, todo bajo el entendido que este tipo de indemnización procede siempre que se pruebe la responsabilidad del demandado, de ahí que, al denotarse ausencia probatoria en este caso, mal puede proceder una condena.

Respecto de los presuntos sucesores procesales, siempre que sean admitidos, no podrán acceder a los perjuicios morales, habida cuenta que esta clase de perjuicios corresponden exclusivamente a la persona que los pudo sentir sin que los sucesores procesales puedan acceder a modo de sucesión, por lo que se deberán negar.

Frente a la pretensión de indemnización a los tíos maternos, si bien aparecen como familiares del presunto lesionado por la presunta responsabilidad de Latin American Capital Corp. S.A. ESP, antes Enertolima S.A. ESP., el perjuicio moral deberá estar debidamente probado, ya que no se presume.

Valga reiterar que, en el presente asunto, se ha detectado una presunta investigación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que la demandante, madre del menor accidentado, ha resultado involucrada,

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 5

presuntamente por descuido de los menores, de ahí que resulta inverosímil que se pretendan perjuicios morales al amparo de los lazos de afecto.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Conforme el alcance del Código General del Proceso, es deber del demandante allegar dentro de la demanda las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, por lo que dentro del desarrollo probatorio habrá de analizarse lo siguiente lo pertinente y que a nuestro juicio no habría el aporte probatorio adecuado para fallar favorablemente, por lo que en los fundamentos se verán a continuación se encuentran suficientes argumentos para que denieguen las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Dame la prueba y te daré el derecho, así lo reza un aforismo jurídico que indica que más allá del alcance de lo que significa la responsabilidad objetiva, al demandante se le impone el deber de aportar la prueba mínima necesaria para demostrar la responsabilidad en procura de obtener unas pretensiones económicas, como en el caso que nos ocupa.

Así las cosas y al observar el sitio de los hechos y la misma narración de ellos, no se encuentra consistencia en la versión, máxime cuando al indagar con los habitantes y residentes del inmueble, se pudo conocer que en realidad no se trató de un estallido espontáneo del transformador, al punto que los posibles fluidos pudieran haber quemado al menor, por el contrario, conforme la versión del testigo FERNANDO MENDOZA, residente del predio e hijo de la propietaria, asegura que el menor afectado hizo contacto con un elemento metálico denominado tubo de aluminio, del que se usa para colgar cortinas, de aproximadamente 3 metros de longitud, con el que pretendía alcanzar un ave ubicada en una de las líneas. Longitud suficiente para superar los límites de las distancias de seguridad del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

*Valga recordar que, dentro del acervo probatorio adjuntado por la parte demandante, reposa certificación emanada de la actual operadora de red (OR), CELSIA COLOMBIA SA ESP, que entró en operación a partir del 01 de junio de 2019, da respuesta a lo peticionado por la Dra. Jenny Paola Castillo, en donde se dan las respuestas otrora pedidas, en los términos del oficio del 27 de agosto de 2020, que reposa a folio 21 y siguientes del archivo nominado **PRUEBAS (FOLIOS 162-306) (2)_compressed**, del que necesariamente se debe extraer lo siguiente:*

-
- a) Que el transformador objeto de interrogantes, fue cambiado en fecha 25 de marzo de 2019, es decir, casi 3 meses después de la presunta ocurrencia del hecho narrado en el punto 3 de los hechos de la demanda, en otras palabras, el **ESTALLIDO**, del transformador, aclarando que el motivo de cambio lo fue por antigüedad, sin que se advierta otra razón concordante con el hecho tercero de la demanda.
- b) Con relación a solicitudes de la comunidad se indicó, conforme lo encontrado por CELSIA COLOMBIA SA ESP., se da a conocer 2 reportes datados así:
- i. Uno en el que se informa una presunta fuga de aceite con fecha 12 de septiembre de 2018, es decir, aproximadamente 6.5 meses antes de haber sido cambiado (25/MAR/2019), a lo que la empresa respondió el día 14 del mismo mes, que se verificó el mentado transformador informando que **NO SE EVIDENCIÓ FUGA DE ACEITE**.
 - ii. El otro reporte encontrado y datado el 17 de enero de 2019 mostró sector sin servicio, para lo cual el mismo día se procedió a restaurar el servicio mediante cambio de fusible de 30 amperios.

Se destaca de lo anterior que para el 23 de diciembre de 2018 no se encuentra reporte del evento, por lo que resulta imposible determinar con precisión lo sucedido, sin embargo y debido a que existe evidencia de haber sido remplazado el 25 de marzo de 2019 y de encontrarse registro de haber sido cambiado por antigüedad, sin perjuicio que para el 14 de septiembre de 2018 se certificó que no existía fuga de aceite, lo cual permite concluir anticipadamente que no hubo un estallido y que a contrario sensu, la presunción establecida en el informe técnico cobra vigencia, habida cuenta que es perfectamente viable que el accidente hubiera ocurrido por contacto del menor mediante la utilización de un elemento metálico, hecho que configura un hecho de la víctima en cabeza de los padres o tutores, motivo por el cual en principio también se deben negar las pretensiones de la demanda.

Conforme la narración de lo sucedido, el señor MENDOZA, informó que, en efecto, luego de prestar la ayuda necesaria para atender la urgencia, pues hubo que acudir en su auxilio, por estar el accidentado sólo al momento del hecho, al tiempo que él recogió del piso el mencionado elemento, el cual tenía marca de contacto eléctrico.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

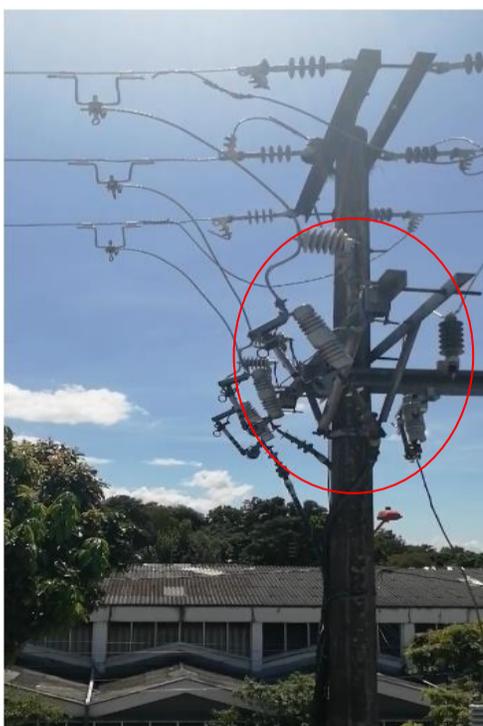
Contestación demanda Pág. No. 7

Previo, consideró el testigo, que era pertinente informar que era usual que los niños permanecieran solos sin el cuidado de su señora madre, por lo que en ocasiones él y otra inquilina solían pasarle alimentos, mientras estaban solos.

Accesoriamente, indicó que momentos después del accidente, la madre del menor afectado se hizo presente y condujeron el menor para brindarle la asistencia médica necesaria.

Al conocer la razón fundamental del accidente, se solicitó el permiso correspondiente a los residentes con el fin de corroborar lo informado y formar un mapa técnico de la escena de los hechos, obteniéndose en resumen lo consignado en un dictamen pericial

- a) Que en efecto se observó **una marca** de contacto eléctrico en una barda metálica del tercer piso de la edificación donde residía el menor afectado
- b) Que, desde la barda hasta punto de contacto visible en la red eléctrica de media tensión que deriva energía presuntamente a la institución INFIBAGUE, **(Punto más próximo a la vivienda)** y posible punto de contacto, se midieron **2.74 mts**, no se puede asegurar cual pudo ser el punto de contacto, pero si se puede afirmar que ante la inexistencia de una explosión, lo que resulta consistente y consecuente, de acuerdo con el informe técnico que se aporta como prueba, es decir, el uso de un elemento metálico (tipo cortinero) o estructura tubular de aluminio que por ser conductor pudo causar el daño al menor, al respecto se ilustra en la fotografía el lugar más próximo de la red de energía a la edificación de la residencia, por lo que este resultaría ser el punto posible de contacto.



c) Se adjunta informe técnico elaborado por el ingeniero HECTOR GUZMAN MENESES, quien en su experiencia en energía eléctrica determina que la estructura y en general la red eléctrica presente en la dirección de análisis, cumple con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), por lo que no existiría razón atribuible a Latin American Capital Corp. S.A. ESP, para que se califique como responsable del daño sufrido por el menor accidentado.

Por lo anterior y habida cuenta que no se soportan los hechos en pruebas coherentes que demuestren un estallido del transformador, y, a contrario sensu, ante la aparición de un testigo de excepción, el señor FERNANDO MENDOZA, no cabe duda que no se trató de un estallido del transformador, sino que merced a la utilización de un elemento metálico, TUBO CORTINERO, del cual se dice tenía aproximadamente 3 metros, la lógica y medidas tomadas desde la barda (**punto de contacto**) hasta el eventual y única evidencia de punto de contacto con el puente sobre la línea reparada, da cuenta que se trató de un elemento de medida superior a los tres (3) metros



No cabe duda que existe la evidencia suficiente que demuestra que lo sucedido, lo fue merced a una imprudencia cometida por un menor de edad, el cual estaba sin el cuidado de sus padres, que mediante el empleo de un elemento metálico de por lo menos 3 metros, se acercó peligrosamente a una red eléctrica energizada que se encontraba dentro de los límites que determina el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), es decir, a 2.3 metros desde el punto más próximo de la misma a la estructura de la edificación.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 9

No obstante, lo anterior, y conforme lo informado por el señor FERNANDO MENDOZA, ya antes señalado, se logró encontrar vía telefónica a la Dra. INGRID GISELLA VARGAS CARDONA, de profesión abogada, identificada con la cédula 1.110.517.009, quien conforme la declaración contenida en video adjunto, por temor a represalias contra ella no accedió a suministrar su dirección ni correo electrónico, a efectos de comunicaciones o notificaciones y solicitó enfáticamente que solo aportaría tal declaración con fines sumariales, por lo que se solicita al despacho tenerla en cuenta como tal y que su versión sea cotejada por el señor FERNANDO MENDOZA, toda vez que ella está en su derecho de declarar en estrados.

Lo anterior tiene fundamento en conversación telefónica en donde explica que tiene temor por algunas consideraciones que ella tiene respecto de la mamá de los menores, por lo que pongo a disposición del despacho grabación al respecto por mensaje de voz remitida al celular del suscrito.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA Y EN CABEZA DE SUS TUTORES

La hago consistir en la medida que, al tratarse de un menor de edad, corresponde a los padres como sus tutores, la responsabilidad de procurar el cuidado de sus hijos, de ahí que los hechos que por acción u omisión pudieren incidir en sus prohijados, serán de responsabilidad de sus tutores legales, lo que en consecuencia imponen una culpa que no pueden ni deben trasladar a terceros, máxime so pretexto de hechos diferentes a los sucedidos en realidad con ocultamiento de evidencias para endilgar la responsabilidad que le corresponde. Esta excepción la hago consistir en la versión de la testigo INGRID GISELLA VARGAS en concordancia con la versión inicial del testigo FERNANDO MENDOZA, habida cuenta que lo enunciado indica que los menores se encontraban solos en su apartamento, sin el cuidado de sus padres o tutores.

2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), RESPECTO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13.

Hago consistir esta excepción en la medida que merced a la participación del ingeniero eléctrico HECTOR GUZMAN MENESES, se logró verificar en el sitio, que las distancias de seguridad determinadas en dicho reglamento, razón por la cual y al no considerarse a mi representada incurso en ninguna conducta que

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 10

merezca reproche por violación a las normas vigentes, mal puede condenársele, de ahí que se pide al despacho que de por demostrada la presente excepción.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO POR LUCRO CESANTE

La hago consistir en la medida que la pretensión relativa a este monto, no se ha demostrado, es decir, que el menor de edad, directamente afectado, es una persona dependiente de sus padres y por ende no está demostrado que haya un lucro cesante a indemnizar, por lo que, en consonancia con la jurisprudencia, el daño eventual no se considera como un monto indemnizable, razón por la cual la presente excepción debe prosperar.

4. INEXISTENCIA DE APORTE PROBATORIO EN LA DEMANDA

La hago consistir en el hecho que la demanda adolece de acervo probatorio relacionado con el presunto estallido del transformador, en el sentido que hubiera explotado y causar algún daño en la humanidad del menor, pues no basta imputar la responsabilidad sin una prueba o evidencia técnica necesaria al respecto, pues debe considerarse que en este caso, la prueba no se constituye con testigos ni con recortes de jurisprudencias de otros casos, sino con evidencia técnica que permita valorar, mediante la comparación de la realidad frente a lo dispuesto en la norma, de ahí que al no haberse aportado una prueba que demuestre la responsabilidad de mi representada, deberá declararse como probada esta excepción.

5. INCAPACIDAD DE LOS SUCESOSES PROCESALES PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES

Como quiera que se ha aclarado que los abuelos han fallecido, de contera han perdido su capacidad para acceder a las pretensiones MORALES, máxime cuando los sucesores han pretendido lo mismo, es decir, perjuicios morales, mal pudiera un tercero, que ya pidió su afectación moral, pedir para sí lo de sus padres fallecidos.

6. INDEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS

Como quiera que los testigos deberán identificarse al momento de rendir el testimonio, el despacho no dispone del documento de identidad de tales referenciales, de modo que se pueda cotejar su identidad al momento de los generales de ley.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 11

7. GENÉRICA

Al señor juez, solicito con todo respeto que declare de oficio, todas y cada una de las excepciones que aparezcan probadas dentro del proceso, incluidas las caducidades y prescripciones.

8. PRUEBAS

Documentales Aportadas por el demandante

Conforme lo aportado por el demandante, previo análisis objetivo de las pruebas y a la luz de la sana crítica, solicito sean consideradas como tales las que obran en el expediente.

Documentales Aportadas por Latin American Capital Corp. S.A. ESP

*Habida cuenta que se cuenta con la anuencia del señor FERNANDO MENDOZA, residente actual e hijo de la propietaria del inmueble donde sucedió el accidente, solicito con respeto se sirva considerar como prueba la declaración grabada en **video** que da cuenta de versión del testigo, el cual está en disposición de ampliar y aclarar la versión aportada en la entrevista.*

Al mismo tiempo y en razón a que en último momento se pudo ubicar a la Dra. INGRID GUISELLA VARGAS, testigo directa del hecho, toda vez que fue ella la que bajó en brazos al menor desde el tercer piso, solicito al despacho considerar como prueba el aporte de video grabada por ella misma y remitida al suscrito, dispensándola de declarar ante el despacho, toda vez que teme represalias de parte de la mamá de los menores, por lo que ruego también ante su despacho se sirva cotejar su declaración con la que rinda el señor FERNANDO MENDOZA.

Documentales solicitados

*Como quiera que dentro de la declaración rendida por el señor **FERNANDO MENDOZA**, en el que se advierte que los menores permanecían solos en el apartamento del tercer piso que da a la calle, frente a la infraestructura eléctrica, se hace indispensable que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), participe dentro del proceso, por lo que se ofició a dicha institución a efectos que certifique si a la madre del menor afectado, se le siguió proceso por abandono o descuido de sus hijos o cualquier otro proceso en él se*

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 12

evidencie algún tipo de descuido de los padres respecto del menor o menores a su cargo. Copia de la correspondiente petición elevada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF) se adjunta como prueba de la petición previa a la radicación de la contestación de la demanda.

Solicitud de prueba

En el evento que Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF), no dé respuesta, antes del decreto de pruebas solicito con respeto al señor juez, que oficie a dicha entidad la solicitud de dicha prueba.

Interrogatorio de parte

Con todo respeto, solicito se cite a la parte demandante y codemandados, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos materia de controversia. Para tal fin solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

Contrainterrogatorio

Respetuosamente solicito la oportunidad procesal para contrainterrogar a los testigos que cita la parte actora.

Prueba testimonial

*Al señor Juez solicito se sirva declarar como procedente la declaración del señor **FERNANDO MENDOZA**, identificado con la cédula 93.373.764, con residencia en la Calle 60 No. 3-47 de Ibagué, para lo cual y una vez admitido su testimonio se procederá a compartir el link correspondiente para que deponga sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda, toda vez que fue testigo presencial de la mayoría de los hechos del accidente, desde que otra arrendataria (INGRID GUISELLA VARGAS) bajara con el menor en sus brazos, demás hechos relevantes anteriores, concomitantes y posteriores al accidente eléctrico, que con seguridad explicaran la verdad de lo sucedido.*

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 13

Informe pericial

Teniendo como horizonte la verificación de las medidas o distancias de seguridad existentes en el sitio de los hechos, se contrató los servicios del ingeniero eléctrico **HECTOR GUZMÁN MENESES**, quien en su reporte pericial, además de mostrar las conclusiones, muestra en detalle las medidas de la estructura eléctrica frente a las que determina el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), de modo que el despacho tenga además un punto de comparación que podrá servirle de fundamento técnico para la decisión final de su sentencia, pues ante la evidencia mostrada, que demuestra el cumplimiento de las distancias de seguridad, queda en evidencia una intención anómala de la demandante para perseguir una indemnización sin pruebas fehacientes.

ANEXOS

Además de las documentales antes anotadas las siguientes

1. Certificado de existencia y representación Legal de La Compañía Energética del Tolima S.A. ESP., hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP.
2. Informe pericial suscrito por el ingeniero HECTOR GUZMAN MENESES, detallando y comparando las distancias de seguridad de la estructura eléctrica frente a lo dispuesto en el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
3. VIDEO sucinto grabado con la anuencia del señor FERNANDO MENDOZA, explicando en resumen lo sucedido el día 23 de diciembre de 2018 en el predio donde también habita (Segundo Piso)
4. VIDEO sucinto grabado por la Dra. INGRID GUISELLA VARGAS, declarando resumidamente su participación en día de los hechos.
5. Fotografías tomadas por el Ingeniero HECTOR GUZMAN MENESES, al momento de tomar las medidas de la estructura eléctrica.
6. PLANOS de perfil y VISTA horizontal de la estructura eléctrica en relación con la calle y en perspectiva respecto de la residencia donde ocurrieron los hechos
7. Grabación de voz remitida vía whatsapp, en donde la Dra. INGRID GUISELLA VARGAS, explica el por qué no desea declarar ante el despacho.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 73001310300620220004500
De: LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS
Contra: ENERTOLIMA S.A. ESP. Y Otro

Contestación demanda Pág. No. 14

NOTIFICACIONES

A LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP., en la Carrera 8 No.69-67 de Bogotá D.C., Correo electrónico notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

AL SUSCRITO en la secretaría o a la Carrera 8 No.69-67 de Bogotá D.C. o al correo electrónico aeesltda@yahoo.es

A la **DEMANDANTE** y su **APODERADO** en las suministradas en el líbello de demanda.

Del señor Juez,



JAVIER GUZMÁN MURILLO
C. C. 93.119.170 de Espinal
T. P. 172.208 del C. S. de la J.
Apoderado Enertolima S.A. ESP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA
Nit: 809011444 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03308039
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No.69 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7179050
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No.69 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27

Recibo No. 0922082194

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1:	7179050
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2189 del 11 de agosto de 2003 de Notaría 56 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 02633706 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 849 del 1 de junio de 2005 de Notaría 5 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 02633706 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP a COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA SA ESP O ENERTOLIMA SA ESP.

Por Escritura Pública No. 1353 del 19 de julio de 2006 de Notaría 5 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 02633706 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA SA ESP O ENERTOLIMA SA ESP a COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. o ENERTOLIMA SA ESP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1436 del 7 de junio de 2019 de Notaría 2 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 02633706 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. o ENERTOLIMA SA ESP a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP.

Por Escritura Pública No. 2632 del 8 de octubre de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Ibagué, el 12 de agosto de 2003 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 10 de Noviembre de 2020, con el No. 02633706 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Ibagué (Tolima) a Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 4774 del 7 de octubre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022, con el No. 02889796 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal la realización de las siguientes actividades: Realizar inversiones en empresas de servicios públicos, en inmuebles, constituir sociedades y realizar inversiones en el extranjero y contratar los servicios de asesoría cualquiera que sea su necesidad con personas naturales o jurídicas extranjeras. La sociedad, igualmente, podrá emprender todas las actividades relacionadas, conexas, afines o complementarias con dicho objeto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la realización de los fines que persigue la sociedad o que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionen con su existencia o funcionamiento, la sociedad podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría tecnológica, comercial, operativa de infraestructura y mantenimiento, administrativa, jurídica y regulatoria; consultoría; interventoría; intermediación; recaudo; facturación; toma de lecturas de consumo; reparto de facturas; levantamiento de información en terreno; construcción de infraestructura; importar, exportar, comprar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; prestar toda clase de servicios técnicos, tecnológicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien; tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlo en mutuo con o sin intereses; garantizar o avalar obligaciones de terceros; celebrar contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero o comercial que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$7.420.958.000,00
No. de acciones : 7.420.958,00
Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$6.421.490.000,00
No. de acciones : 6.421.490,00
Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$6.421.490.000,00
No. de acciones : 6.421.490,00
Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la compañía, su representación legal y la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión de sus negocios estarán a cargo de un gerente general. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por dos (2) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tiene las siguientes funciones: a) Administrar la sociedad y representarla legal y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades administrativas; b) Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso; o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales; c) Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual y celebrar y ejecutar cualquier clase de acto o contrato necesario para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad; d) Usar la razón social; e) Representar a la sociedad en todos los actos o contratos; f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de gestión y balance de fin de ejercicio y los demás que le soliciten la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, acompañados de los demás documentos exigidos por la Ley para el efecto; g) Proveer la organización administrativa y salarial de la empresa; h) Designar a los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; Otorgar poderes especiales para gestiones administrativas y extrajudiciales, o judiciales ante la falta del representante legal para asuntos judiciales; j) Presentar a consideración de la Junta Directiva Informes sobre la marcha de la Compañía y el desarrollo del objeto social; k) Velar por que se apliquen las tarifas permitidas por la autoridad competente del Gobierno Nacional y ordenar oportunamente los estudios económicos y los estudios comerciales de factibilidad requeridos para solicitar modificaciones a las mismas, en caso de ser necesario; l) Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación de los servicios a cargo de la sociedad e informar al respecto a la Junta Directiva; m) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados y registrados en la sociedad; n) Crear y proveer los empleos que sean necesarios para la correcta operación de la Sociedad y fijar las funciones, dotación y remuneración; ñ) Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar y ejecutar cualquier clase de acto, contrato y/o operación necesaria para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos; o) Las demás que les sean señaladas por la Ley y por los estatutos sociales. Limitaciones: La Junta Directiva debe Autorizar al Gerente General, para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la ley, fuesen delegables.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 172 del 6 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gabriel Alberto Gomez Gutierrez	C.C. No. 10216675

Por Acta No. 169 del 17 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Heydy Tatiana Calderon Prado	C.C. No. 1032360847
Segundo Suplente Gerente	Del Adriana Vera Santana	C.C. No. 52177183

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27

Recibo No. 0922082194

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Edgar Mauricio Gonzalez Maya	C.C. No. 79965799
Segundo Renglon	Juan Fernando Munera Posada	C.C. No. 19369013
Tercer Renglon	Alejandro Cardenas Villa	C.C. No. 79983353

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Soleine Mosquera Vertel	C.C. No. 42144256
Segundo Renglon	Gabriel Alberto Gomez Gutierrez	C.C. No. 10216675
Tercer Renglon	Juan Pablo Wiesner Manrique	C.C. No. 80876066

Por Acta No. 41 del 7 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633706 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Fernando Munera Posada	C.C. No. 19369013
Tercer Renglon	Alejandro Cardenas Villa	C.C. No. 79983353

Por Acta No. 47 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2021 con el No. 02746423 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Edgar Mauricio Gonzalez Maya	C.C. No. 79965799

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Soleine Mosquera Vertel	C.C. No. 42144256
Segundo Renglon	Gabriel Alberto Gomez Gutierrez	C.C. No. 10216675
Tercer Renglon	Juan Pablo Wiesner Manrique	C.C. No. 80876066

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	JAHV MCGREGOR S.A.S.	N.I.T. No. 800121665 9

Por Documento Privado del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Laura Milena Guerra Triana	C.C. No. 1030592480 T.P. No. 191297-T

Por Documento Privado del 7 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723529 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Yepes Barrera	C.C. No. 1088278949 T.P. No. 216884-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que mediante Escritura Pública No. 1539 del 19 de junio del 2019 de la Notaria 2 del Círculo de Ibagué, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020, bajo el número 00044310 del libro V, José Alejandro Inostroza Lopez, identificado con la cédula de extranjería número 288.839, en su calidad de Gerente General y actuando como Representante Legal de la LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP, identificada con NIT.809.011.444-9, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Heydy Tatiana Calderon Prado, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.360.847 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 180.261 del C.S. de la J., para que en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de LATÍN AMERICAN CAPITAL CORPS A ESP, ejecute los actos, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representar a la compañía en cualquier clase de proceso o diligencia judicial, extrajudicial o arbitral ante cualquier autoridad, corporación, entidad, funcionario o empleado, bien sea en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes. b) Nombrar o constituir los mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial, administrativamente o judicialmente. c) Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. d) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. e) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. f) Ejercer la representación de la compañía en cualquier clase de proceso o diligencia judicial, ante cualquier autoridad judicial, corporación o entidad administrativa que requiera la presencia del Representante Legal. El apoderado está facultado expresamente para conciliar, proponer fórmulas de arreglo, desistir y absolver interrogatorio de parte en nombre y representación de la compañía.

Que mediante Escritura Pública No. 0245 del 12 de marzo del 2020 de la Notaria 8 del Círculo de Ibagué, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, bajo el número 00044308 del libro V, compareció Heydy Tatiana Calderon Prado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.847, en su calidad de Primer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente del Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al señor Javier Guzman Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.119.170 expedida en Espinal, y Tarjeta Profesional de abogado No. 172.208 del C.S. de la J. para que en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP, identificada con NIT.809.011.444-9 , ejecute los actos, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representar a la compañía en cualquier clase de proceso o diligencia judicial, extrajudicial o arbitral ante cualquier autoridad, corporación, entidad, funcionario o empleado, bien sea en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, b) Nombrar o constituir los mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial, administrativamente o judicialmente. c) Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. d) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. e) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. f) Ejercer la representación de la compañía en cualquier clase de proceso o diligencia judicial o extrajudicial, ante cualquier autoridad judicial, corporación o entidad administrativa que requiera la presencia del Representante Legal. El apoderado está facultado expresamente para conciliar, proponer fórmulas de arreglo, desistir y absolver interrogatorio parte en nombre y representación de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1970 del 11 de noviembre de 2003 de la Notaría 5 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 849 del 1 de junio de 2005 de la Notaría 5 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 811 del 10 de mayo de 2006 de la Notaría 5 de Ibagué	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Tolima)

E. P. No. 1353 del 19 de julio de 2006 de la Notaría 5 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 114 del 1 de febrero de 2008 de la Notaría 5 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1338 del 8 de agosto de 2008 de la Notaría 5 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 693 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 6 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1689 del 26 de agosto de 2010 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 375 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2078 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
Cert. Cap. del 8 de noviembre de 2011 de la Revisor Fiscal	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 640 del 16 de abril de 2012 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2597 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 621 del 5 de abril de 2018 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1436 del 7 de junio de 2019 de la Notaría 2 de Ibagué (Tolima)	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2301 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2632 del 8 de octubre de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02633706 del 10 de noviembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0062 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02655787 del 27 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 00913 del 15 de marzo de 2021 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02675055 del 18 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 4774 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 02889796 del 14 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 9 de marzo de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el número 02633706 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público así como la realización de las actividades actividades con dichos servicios.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-02-21

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de Noviembre de 2020 bajo el número 02633706 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. (matriz) configura grupo empresarial y una situación de control indirecta a través de la sociedad EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. sobre las sociedades LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P., ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. E.S.P. ENINSA S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 10 de Noviembre de 2020, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4799

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4799

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 08:59:27
Recibo No. 0922082194
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922082194435A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

IBAGUE – TOLIMA

Palacio de Justicia

Asunto: **INFORME PERICIAL**

Proceso: **73001310300620220004500**

De: **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS**

Contra: *Latin American Capital Corp. S.A. ESP., antes Enertolima S.A. ESP.*

*Atendiendo petición del Dr. **Javier Guzmán Murillo**, Representante legal para asuntos judiciales de Latin American Capital Corp. S.A. ESP., dentro del proceso referido, y en consideración a los documentos que me ha facilitado, entre otros la demanda y sus anexos, por lo que se procedió a realizar experticia relacionada con las mediciones de las distancias presentes en estructura eléctrica tipo H con presencia de transformador, donde se dice que ocurrió un incidente eléctrico, no sin antes exponer ante el despacho que mis generales de ley conforme el artículo 226 del código general del proceso son:*

1. Nombre:	HECTOR GUZMAN MENESES
2. Cédula:	93.116.380
3. Profesión:	INGENIERO ELECTRICISTA
4. Tarjeta profesional:	CN2050080
5. Dirección residencia:	Carrera 8 #62-50 Torre 6 apto 203 Multicentro Ibagué
6. Teléfono:	3188136055
7. Correo electrónico:	hquzmanm@unal.edu.co
8. Dirección de trabajo:	Carrera 8 #62-50 Torre 6 apto 203 Multicentro Ibagué
9. Empleador:	Profesional independiente
10. Cargo u ocupación:	Ingeniero electricista
11. Experiencia:	35 años aproximadamente ingeniero electricista en PACIFIC RUBIALES, Enertolima S.A. ESP., y Electrificadora del Tolima S.A. ESP., hoy en liquidación,
12. Especializaciones:	Alta gerencia de la Universidad Surcolombiana de Neiva
13. Estado Civil:	Casado X

14. <i>Sociedad conyugal:</i>	<i>vigente X</i>
15. <i>Publicaciones hechas:</i>	<i>Manifiesto al despacho que no las he hecho</i>
16. <i>Designaciones anteriores:</i>	<i>No he tenido</i>
17. <i>Participaciones anteriores:</i>	<i>No he tenido, sin embargo, se ha presentado experticia ante el juzgado 1 civil del circuito de Ibagué que se encuentra en proceso con radicado 2021-00050-00</i>
18. <i>Inhabilidades:</i>	<i>Informo al despacho que a mi juicio no me encuentro impedido y no estoy incurso en las causales del artículo 50 del Código General del Proceso.</i>
19. <i>Declaración:</i>	<i>Al despacho comunico que lo expuesto en este informe técnico corresponde a lo que mi experiencia y conocimiento tengo sobre el sector eléctrico, del cual he sido parte durante toda mi experiencia profesional.</i>
20. <i>Métodos:</i>	<i>Para determinar el cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas en el RETIE y observar señales del presunto accidente, se acudió al lugar indicado de los hechos para tomar medidas de distancias, tomar fotografías y hablar con personas del local acerca de los hechos en cuestión.</i>
21. <i>Marco de referencia:</i>	<i>Las definiciones y conclusiones sobre los hallazgos se encuentran debidamente soportados en el resumen que se adjunta.</i>

Asunto a resolver: *Determinar las distancias de la red eléctrica en estructura tipo H con transformador, ubicada en la Calle 60 No. 3-47 Barrio La Floresta de Ibagué, con partes cercanas de la fachada de la edificación.*

GLOSARIO:

kV: Símbolo que indica 1000 voltios en el Sistema Internacional de Unidades.

DPS: Dispositivo de protección de sobretensiones.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

KVA: Símbolo de potencia aparente que indica 1000 voltamperios

ANTECEDENTES, INFORMACIÓN GENERAL Y CONCEPTO SOBRE LO EXPUESTO

Conforme información obtenida del expediente se extrajo lo siguiente:

1. La existencia de dos redes eléctricas, una red de media y otra de baja tensión de 13.2 kV y 208 V respectivamente, en la estructura tipo H en donde se ubica un transformador que presuntamente explotó o estalló, produciendo quemaduras a un menor en el tercer piso de la construcción frente a la estructura.
2. Luego de revisar la información, se tiene que no se encontró evidencia de alguna explosión del transformador, lo que en consecuencia indica que se deberán verificar las distancias de las redes presentes en el sitio, para determinar otras posibilidades.

PROCEDIMIENTO

1. **Ubicación del sitio.** Conforme lo descrito en los hechos de la demanda y el contenido fotográfico, se practicó recorrido sobre la vía hasta encontrar el lugar, evidenciándose que existe estructura en H con transformador trifásico de 75 kVA, con postes de concreto de 12 m.
2. **Medición y observación de la zona a revisar.** Con la anuencia del señor **FERNANDO MENDOZA** testigo de los hechos y el arrendatario actual del tercer piso, se procedió a lo pertinente, obteniéndose los siguientes resultados:

2.1. Estructura eléctrica

- 2.1.1. *Consta de 2 Postes de concreto de 12 m en la dirección señalada, donde se encuentra transformador y tendido eléctrico de 13.2 kV, junto con tendido eléctrico de baja tensión de 208 V y líneas de telefonía.*
 - 2.1.2. *La línea de media tensión está compuesta por tres conductores fijados en el extremo superior de la estructura y soportados por aisladores instalados en crucetas metálicas galvanizadas; en esta estructura tipo H existe una derivación de 13.2 kV en cable de potencia XLPE para uso particular, presuntamente para INFIBAGUE, punto calificado como el más cercano a la construcción.*
 - 2.1.3. *La red de baja tensión (208 V), se ubica debajo de la red de media tensión (13.2 kV), en forma paralela a los postes de la estructura tipo H.*
 - 2.1.4. *Se observó una baranda metálica tubular del tercer piso*
3. *Medición en distancia horizontal como vertical de las líneas eléctricas. Se toman como medidas relevantes los puntos más cercanos a la construcción de la edificación.*
 4. *Cotejo de las medidas reales frente a las del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*
 5. *Revisión del sector para indagar hechos relevantes.*

MEDIDAS REALES HALLADAS

1. *Ancho de andén: 1.40 m.*
2. *Distancia entre postes de la estructura H: 1.34 m.*
3. *Postes de concreto de 12 metros*
4. *Margen de transitabilidad entre los postes y el paramento de la construcción: 92 cm.*
5. *Altura de la cruceta de soporte de la línea de media tensión: 10.54 m.*
6. *Altura de la cruceta para línea de media tensión (punto más cercano a la edificación): 9.50 m.*

7. *Altura de los DPS instalados en la cruceta de derivación de media tensión que soportan el conductor de 13.2 kV a la llegada a los cortacircuitos que protegen la acometida hacia INSTALACIONES DEL TRÁNSITO: 15 cm.*
8. *Distancia del punto más cercano a la edificación al punto de fijación del DPS: 15 cm.*
9. *Distancia de la línea orillera de 13.2 Kv más cercana a la edificación: 2.31 m.*
10. *Distancia vertical de la línea de media tensión al punto de derivación para energizar a un tercero (INFIBAGUE): 1.43 m.*
11. *Distancia del poste a la pared y sus proyecciones 2.81 m.*
12. *Medidas de la baranda del tercer piso 1.15 m.*
13. *Punto de contacto eléctrico en baranda del tercer piso, presunto contacto con elemento metálico.*
 - a. *Distancia a 63 cm de tubo perpendicular que fija la baranda al techo*
 - b. *Altura del techo al punto más cercano de la red eléctrica 1.7 mts*
 - c. *Altura total del techo al punto más cercano de la red eléctrica (media tensión) = 2.85 mts.*
14. *Medida desde la parte superior de la baranda del tercer piso al primer piso de la construcción = 6.78 mts*
15. *Desnivel total de la construcción 90 cms desde el punto cero (0) hasta el punto 15.52 mts (Ancho total de la edificación) sobre la calle 60 frente a INFIBAGUE.*

DESARROLLO DE LA PERICIA

PRESUPUESTOS INICIALES

En atención a la referencia fotográfica, se tuvo como parámetro los puntos más cercanos a la red eléctrica cual es la red de media tensión que deriva la energía presuntamente para INFIBAGUE), para lo cual se toma como base la distancia de la línea orillera próxima a la construcción.

Con base en las medidas tomadas se plantea, adicional al aporte fotográfico y planos realizados, con la utilización del programa COREL DRAW, el cual permite razonar y comparar fehacientemente las distancias reales para ser comparadas con las que ordena el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

NORMA Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

El artículo 13 de este reglamento, dispone las distancias de seguridad de las diferentes redes eléctricas a diferentes niveles de tensión, de modo que sirvan de parámetro para las edificaciones y construcciones en diferentes zonas, por lo que se debe establecer en este punto los parámetros de comparación que deben utilizarse.

Por lo anterior se fija este análisis para zonas urbanas, para redes de media (13.2 kV) y baja tensión (220 kV), en donde se aplica lo dispuesto en el numeral 13.1 para construcciones a diferentes proyecciones de voladizos. ver (anexo general del RETIE resolución 90708 de agosto 30 de 2013 con sus ajustes)

Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE		
tensión.		
13.1 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1.		
DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación. (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,5
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,0
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,5
	44/34,5/33	5,0
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,0
	<1	5
Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones		
<p>Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1.</p> <p>Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical "a") cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.</p> <p>En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.</p>		
<p>Nota: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.</p>		
13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES		
En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.		

COTEJO DE MEDIDAS

Vistas y corroboradas las medidas respecto de las distancias de seguridad tomadas frente a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), se tiene el siguiente comparativo:

ITEM	NIVEL TENSION	MEDIDA TOMADA	MEDIDA (RETIE)
DISTANCIA VERTICAL	BAJA	5,5 MTS	5 MTS
DISTANCIA VERTICAL	MEDIA	10,7 MTS	5,6 MTS
DISTANCIA HORIZONTAL	BAJA	2.71 MTS	1.7 MTS
DISTANCIA HORIZONTAL	MEDIA	2,31 MTS	2,3 MTS

INFORMACION RECOLECTADA

Conforme lo expresado por el señor FERNANDO MENDOZA, residente del segundo piso del inmueble en la dirección señalada, se dice que no hubo estallido de transformador y que a contrario de lo visto en la demanda, se trató del empleo de un elemento metálico, tipo cortinero de aluminio, que el menor accidentado utilizó presuntamente para alcanzar un ave que se encontraba en inmediaciones de la estructura eléctrica, de aproximadamente 3 metros de largo que se encontraba al interior de la sala hacia la salida a la terraza del piso próxima a la red eléctrica ya descrita.

*Con el permiso del actual arrendatario del tercer piso y conforme las indicaciones del señor **FERNANDO MENDOZA**, se tomó registro fotográfico del otrora cortinero, que conforme lo dicho concuerda con la presunta medida indicada.*

Por los alrededores del sector, no se pudo conocer con los vecinos del sector respecto de un estallido del mencionado transformador, al punto que no recuerdan siquiera que se hubiera suspendido el servicio de energía.

*Visitada las instalaciones del cuerpo de bomberos, y con la participación del señor **JAIRO ESPINOSA**, oficial de dicho cuerpo, no se pudo evidenciar registro en bitácoras por lo antiguo del suceso.*

Así las cosas, se procedió a continuar con la información contenida en texto de la demanda, encontrándose lo siguiente:

1. RESPUESTA DE ENERTOLIMA A PETICIÓN DE USUARIA FABIOLA PEÑALOZA.

Al respecto se observa que, para el 22 de diciembre de 2011, ENERTOLIMA responde que dicha infraestructura, construida por la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, hoy en liquidación, cumple con las especificaciones del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)., esta certificación sin la debida demostración por sí misma no causa efectos, por lo que es necesario compararla con las mediciones tomadas y comparadas con dicho reglamento, por lo que resulta adecuado que se observe el presente plano, en donde se muestran las diferentes medidas tomadas al inmueble y a la estructura eléctrica en el sitio de los hechos narrados en la demanda.



201100053048

612B-

Ibagué, 2011/12/22

Señora
FABIOLA PEÑALOZA BENAVIDES
Calle 60 No. 3-09
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 201100031552
Proceso: 60577714
Fecha: 2011-08-31
Código: 54980

Cordial saludo señor Fabio/a:

En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos informarle que de acuerdo a la visita técnica realizada por personal de la Compañía en el sector de la Calle 60 No. 3-49 del municipio de Ibagué, su solicitud respecto a la reubicación de red no puede ser atendida por parte de la Compañía, teniendo en cuenta que durante la instalación y construcción de la misma se cumplieron con los requisitos exigidos, conservando las distancias mínimas de seguridad y de aislamiento según lo establecido en la norma técnica vigente.

Es preciso informar que, al momento de construcción de la infraestructura eléctrica (transformador) a que se hace alusión en su solicitud, la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P, hoy en Liquidación y antigua propietaria, cumplió a cabalidad con las disposiciones vigentes sobre la planeación urbana, circulación, tránsito, diseño de redes e infraestructura eléctrica, redes que igualmente dan cumplimiento a lo contemplado en la Resolución No. 131 del 21 de noviembre de 2001 adoptadas por CODENSA, ICEL y CIDET, autorizadas todas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y actualizadas con las normas ICONTEC, en especial la NTC 2050, también llamada Código Eléctrico Nacional.

Por lo tanto, Enertolima solo está obligada a asumir los costos de la ejecución de trabajos de sus redes eléctricas cuando la afectación a dichos derechos se origine directamente por el estado de sus redes, lo que no acontece en el presente caso pues se comprobó el perfecto estado del transformador.

Por otra parte, referente al transformador ubicado en la Carrera 1 con Calle 64 frente al Colegio Ex Alumnas de la Presentación, se evidenció que este se encuentra en buen estado y la potencia suministrada cumple con los estándares definidos por la normatividad en esta materia, de igual manera en el estudio realizado para determinar la cargabilidad del mismo solo tiene en uso un 45% de su capacidad nominal.



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-8
Calle 39A N°. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 Fax: (8) 265 5810
www.enertolima.com



193

P/ 60577714
Pág. 2 de 2.

No obstante, con el fin de mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía en el sector, la Compañía realizará labores de mantenimiento y adecuación de la red, actividades incluidas dentro del cronograma establecido por la Compañía.

Cualquier información adicional, será suministrada en nuestra línea de atención marcando directamente al 115 si está dentro del departamento del Tolima, o al 018000962222 si se encuentra fuera del Departamento, también puede comunicarse desde su celular marcando el 0382708100 o escribirnos al correo electrónico: oficinatelefonica@enertolima.com.

Lo invitamos a que conozca más de nuestra Compañía ingresando a la página de Internet: www.enertolima.com

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CARDENAS SANCHEZ
Directora de facturación y atención al cliente

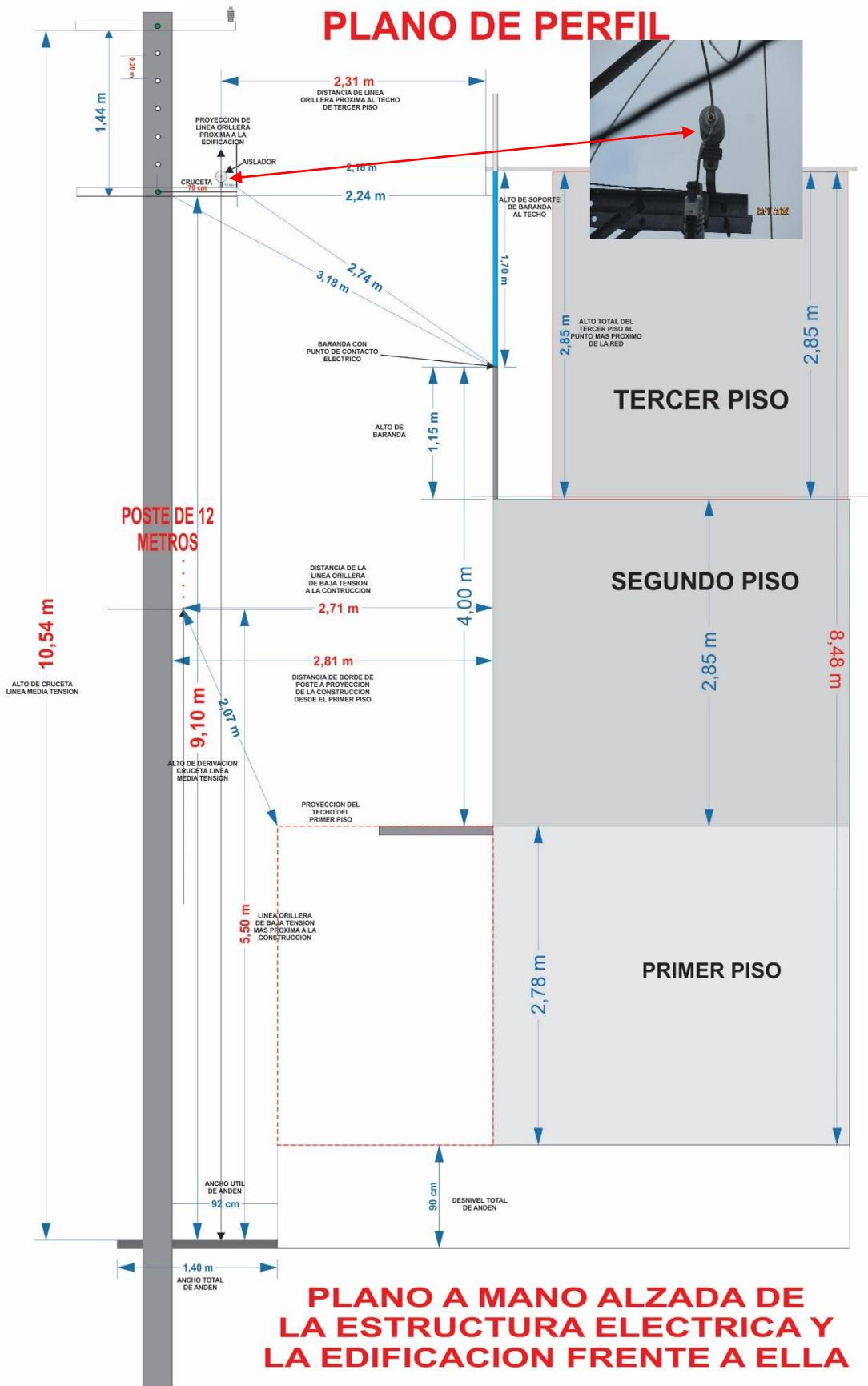
DIANA VARGAS



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 3SA N°. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 255 6694 Fax: (8) 255 5810
www.enertolima.com

Bajo el entendido que la estructura objeto de análisis, según lo expuesto por la empresa de energía Enertolima S.A. ESP., cumplía con los requisitos dispuestos en el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), por lo tanto y con el fin de corroborar que en realidad se cumple con las distancias de seguridad, se procede a ejecutar las medidas relevantes de la estructura respecto a la posibilidad de un accidente eléctrico.

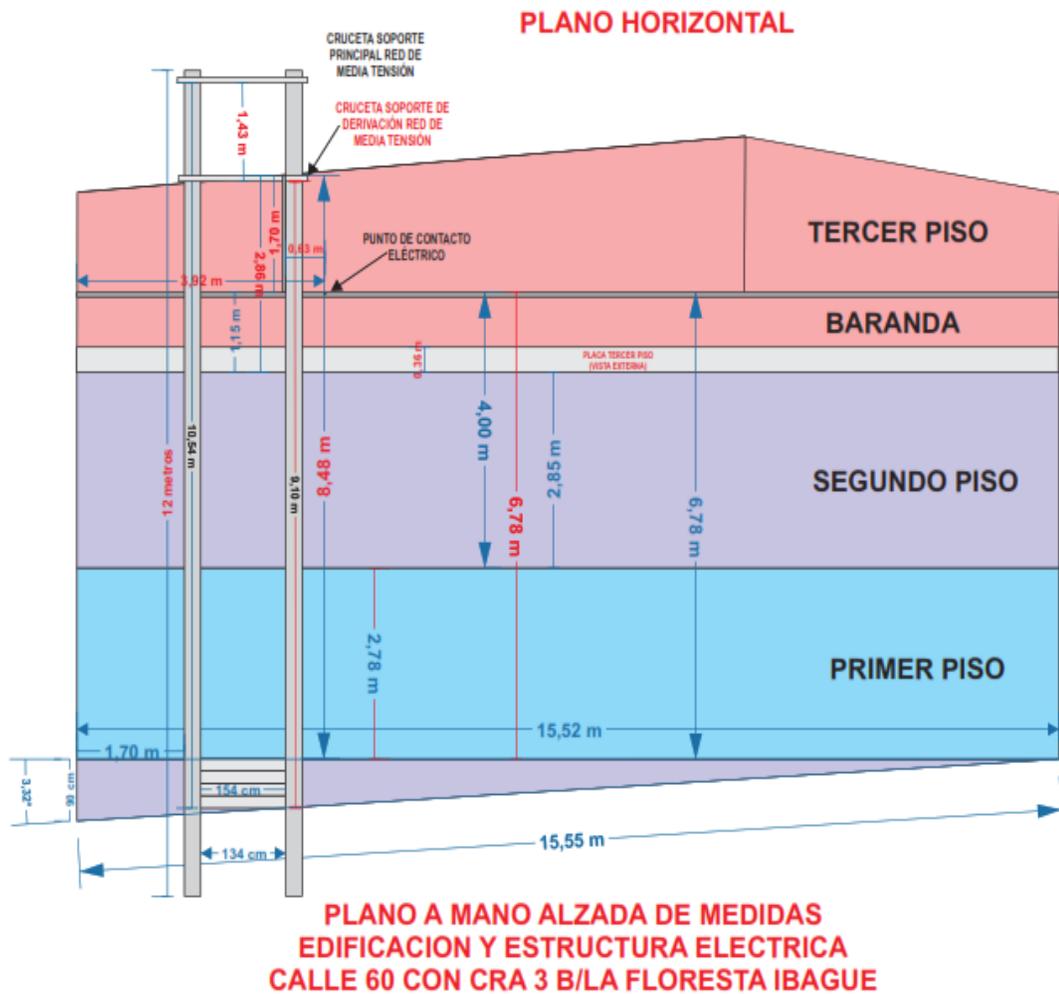
De esta forma se presentan dos planos cada uno con las distancias de la red eléctrica frente a la edificación de la calle 60 No. 3-47 de Ibagué, uno de perfil, donde se puede apreciar con facilidad cada una de las distancias desde el presunto punto donde ocurrió el accidente eléctrico y que será objeto de comprobación, el otro es un plano horizontal que se aporta para que se aprecien dichas distancias en torno al sitio del accidente.



FUENTE: Medidas tomadas HECTOR GUZMAN MENESES Nov/2022

Visto lo anterior y comparadas las medidas tomadas frente a las que determina el reglamento RETIE, se puede anticipar que se está cumpliendo con las distancias de seguridad mínimas necesarias para

salvaguardar la integridad física de las personas, salvo que medie alguna manipulación extraordinaria que vaya más allá de tales medidas.



Como resumen preliminar, se puede observar que el punto energizado más próximo a la baranda - donde posiblemente se encontraba el menor - es la línea eléctrica y no crucetas u otros elementos no energizados, por lo que es preciso indicar que las medidas determinadas por el RETIE se están cumpliendo.

2. RESPUESTA DE CELSIA A PETICION DE LA SEÑORA JENNY PAOLA CASTILLO MARIN

La
energía
que
quieres



182

202000029544

Ibagué, 2020/08/27

iHola!
Jenny Paola Castillo Marín

Te saludamos con la mejor energía,

Ponemos a tu disposición nuestro mayor compromiso para atender tu solicitud recibida el pasado 5 de agosto de 2020, mediante el radicado 202000021245, en el cual solicitas información de transformador ubicado en la calle 50 No. 3 - 47 la floresta municipio de Ibagué - Tolima.

En atención a tu solicitud, te informamos que, la compañía procedió a realizar cambio al transformador por antigüedad mediante la ODT154009-M12-SIT15839 con fecha 25/ 3/2019 como se evidencia en las siguientes fotografías:

Transformador antiguo:



La
energía
que
quieres



183

Transformador actual:



Placa de características



La
energía
que
quieres



Finalmente, para dar respuesta a tu punto donde nos indicas si hay solicitudes de clientes, amablemente te informamos que se recibe

- reporte por medio telefónico No.1854431, Hora reporte:12/09/2018 10:18:50 PM Obs. llamada: TRANSFORMADOR ARROJANDO ACEITE.

Hora atención:14/09/2018 04:09:00 AM Estado: Restaurado, Obs. terreno: SE REVISAS SECTOR OPERA NORMAL NO SE EVIDENCIA FUGA DE ACEITE EN EL TRAFICO.

- Reporte por medio telefónico No.1991935, Hora reporte:17/01/2019 09:37:04 AM Obs. REPORTA DAÑO EN TRANSFORMADOR, SECTOR SIN SERVICIO

Hora atención:17/01/2019 09:01:00 AM Estado: Restaurado. Obs. terreno: REVISO LMT Y SE CERRO S00610 CON 1 FUS DE 30 AMP H EL MOVIL CONFIRMO EL CIERRE DEL SECCIONAMIENTO CENTRAL.

De esta forma, esperamos haber dado respuesta a su solicitud y le reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor atención.

Es prioridad de Celsia Tolima S.A. E.S.P. mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica suministrada a nuestros clientes, para mantener encendidas las luces del progreso en las zonas donde tenemos presencia, por lo cual seguiremos trabajando arduamente.

¿Necesitas información adicional? Con gusto será suministrada en nuestra línea de atención: 018000112115 marcando gratis desde tu celular o fijo; a través de internet en nuestra página web www.celsia.com, mediante el chat virtual LuzI.A. o al correo electrónico servicioalcliente@celsia.com.

Tu respuesta será enviada a los correos jennycastillo1987@hotmail.com jorgeorjuela2@yahoo.es celular 3217846045 - 2621637.

Nos encanta atenderte,

Cordialmente,



SINDY YORMARY OSORIO MONROY
Aseguramiento del Servicio

Al revisar la anterior documentación es meritorio mencionar que la consulta de la bitácora poco aporta respecto de los eventos de apertura, cierres y re-cierres de la red eléctrica para la época de los hechos, sin embargo, resulta importante observar que el 12 de septiembre de 2018, antes del evento que nos ocupa, se reportó una fuga de aceite, a lo que la empresa ENERTOLIMA acudió el 14 de septiembre de 2018, anotando que lo reportado no era cierto.

Seguidamente se observa anotación relativa a sector sin servicio, pero con fecha del 17 de enero de 2019, lo cual no resulta relevante, toda vez que fue posterior al hecho del 23 de diciembre de 2018.

Pese a lo anterior, se visualiza que, en la respuesta del 27 de agosto de 2020 que la compañía CELSIA remite a la peticionaria JENNY PAOLA CASTILLO MARIN, se muestra que el transformador actual (2022), no corresponde al transformador del 2018, toda vez que fue cambiado el 25 de marzo de 2019, sin embargo, una vez observados los elementos que conforman la estructura tipo H, la red de 13.2 kV y de 208 V de uso público, así como la que se deriva para INFIBAGUE, se puede afirmar que tales redes no sufrieron modificaciones por lo que las medidas de distancias que se tomaron en noviembre de 2022 serían las mismas que pudieron haberse tomado antes del retiro del antiguo transformador; al respecto se debe aclarar que el cambio de transformador no necesariamente implica la modificación del tendido de una red de distribución de energía eléctrica.

No se observa información relativa a una apertura del circuito, es decir, que, ante un hecho de corto circuito se hubiera suspendido el flujo de energía. En este punto es de anotar que lo afirmado por la demanda es el estallido de un transformador, lo que implicaría un reporte obligatorio y un registro necesario en la bitácora, toda vez que al estallarse un transformador se puede producir incendio por la ignición del aceite (caliente) que puede despedir el equipo de transformación, quedando un amplio sector sin servicio, hecho que puede tomar tiempo en solucionarse dependiendo de la disponibilidad de los materiales y equipos a reemplazar.

La explosión de un transformador deja vestigios que se evidencian fácilmente y por largo tiempo, principalmente una conflagración a causa de la incineración del aceite, sin embargo, conforme el trabajo de campo, unido con la información ya señalada, no se observa que se hubiera producido tal hecho, por lo que al descartar tal hipótesis, solo queda la posibilidad de un contacto directo con algún tipo de elemento que a modo de extensión pudiera sobrepasar las distancias de seguridad definidas por el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ya vistas.

Conforme lo anterior y evidenciado el vestigio de un punto de contacto eléctrico, se puede colegir que es consistente con contacto directo de algún elemento metálico con extensión superior a los 2.30 metros que determina el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Se destacan como consecuencias consistentes las quemaduras vistas en las

fotografías contenidas en el archivo nombrado **PRUEBAS (FOLIOS 14-31) (2)_compressed**, que se ven a continuación:



Se destaca herida a la altura de la muñeca consistente con punto de contacto con algún elemento metálico que hizo contacto con la red energizada. La explosión o estallido de un transformador no deja este tipo de marcas, pues eventualmente lo que produce son quemaduras en la piel por el contacto con el aceite caliente, que por lo general son graves debido a que el interior de un transformador como el visto contiene aceite a alta temperatura.

De lo anterior, se confirma que, ante la ausencia de información relacionada con estallido del transformador, lo que resulta consistente es una lesión por contacto directo, mediante la utilización de algún elemento metálico, por lo que igualmente resulta consistente con las marcas observadas en la baranda del tercer piso, que a continuación se aprecian



Fuente: Fotografías tomadas por el suscrito Héctor Guzmán Meneses en mayo de 2022.

Corolario de lo visto es que la posible y probable fuente del accidente fue mediante el empleo de un elemento metálico que a modo de extensión de las extremidades anteriores permitiera el contacto con alguna parte energizada de la estructura ya señalada, sin que fuera posible, dadas las limitaciones relativas a un testimonio real del hecho, determinar la forma en que tal accidente ocurrió.

CONCLUSIONES

Vistas las evidencias, tomadas las medidas y considerando lo expuesto por el señor FERNANDO MENDOZA, residente de la vivienda, se concluye en lo siguiente:

- 1. Que efectivamente en la Calle 60 No. 3-47, existe una estructura eléctrica tipo H, (dos postes) con transformador que deriva energía eléctrica para las instalaciones de Tránsito municipal, en media tensión (13.2 kV)*
- 2. Que conforme lo reportado por la actual empresa operadora de red en el Tolima CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., y cotejando la información suministrada en su momento por Enertolima S.A. E.S.P., no se evidencia un **estallido** o explosión del transformador,*

que pudiera producir en la humanidad del menor lesiones como las que se muestran en las fotografías que se me pusieron de presente.

- 3. Que vistas las heridas y quemaduras del menor son consistentes con contacto indirecto de la energía eléctrica, mediante el empleo de elemento metálico no determinado y presuntamente denominado CORTINERO, que alcanzó el tendido energizado. Se aclara que dadas las distancias entre la baranda y el punto más cercano energizado (Línea orillera de media tensión) que deriva energía a INFIBAGUÉ, resultaría imposible que se produjera por contacto directo del brazo a la línea energizada.*
- 4. Que vistas y verificadas las distancias de seguridad del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), frente a las tomadas, se observa que las medidas existentes en el sitio investigado cumplen con dispuesto en el artículo 13 del reglamento.*

Colofón de todo lo expuesto, obliga al suscrito a exponer que, en el presente caso, no existe mérito para que se asegure que hubo un estallido del transformador, ni que las heridas presentes en el menor hayan sido producidas por contacto directo de él con la red energizada, por el contrario, se evidenciaron consecuencias consistentes en el empleo de algún elemento metálico que ciertamente pudo causar tales consecuencias en la humanidad del menor.

De este modo rindo mi informe, informando que estoy en disposición de ampliar y sustentarlo en la medida que surjan interrogantes frente al mismo.

Cordialmente,



HECTOR GUZMAN MENESES

C.C. 93.116.380

T.P. CN2050080

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF)

atencionalciudadano@icbf.gov.co

Atte. Representante legal o director sede Ibagué o quien haga sus veces
Ibagué Tolima

Asunto: Solicitud información

Comedidamente y en atención a que dentro del proceso 73001310300620220004500, de **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS**, contra **Latin American Capital Corp. S.A. ESP**, y **Otro**, se ha evidenciado una presunta investigación ante su entidad, solicito con respeto se sirvan remitir respuesta ante el juzgado sexto civil del Circuito de Ibagué, bajo el entendido que existe reserva respecto de tales investigaciones.

Lo que se pretende:

1. Conocer si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF), sede Ibagué, adelanta o adelantó investigación en contra de **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA**, identificada con la cédula 1.110.474.343
2. En caso de haberse encontrado registro de alguna investigación, favor informar la clase de proceso y estado en el que se encuentra.

Lo anterior en la medida que, en accidente eléctrico del 23 de diciembre de 2018, el menor **DANIEL DAVID QUIÑONES FLORIAN** presuntamente se encontraba solo con un hermano, al momento del accidente en el que resultó electrocutado.

Favor remitir respuesta al correo del despacho j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



JAVIER GUZMAN MURILLO

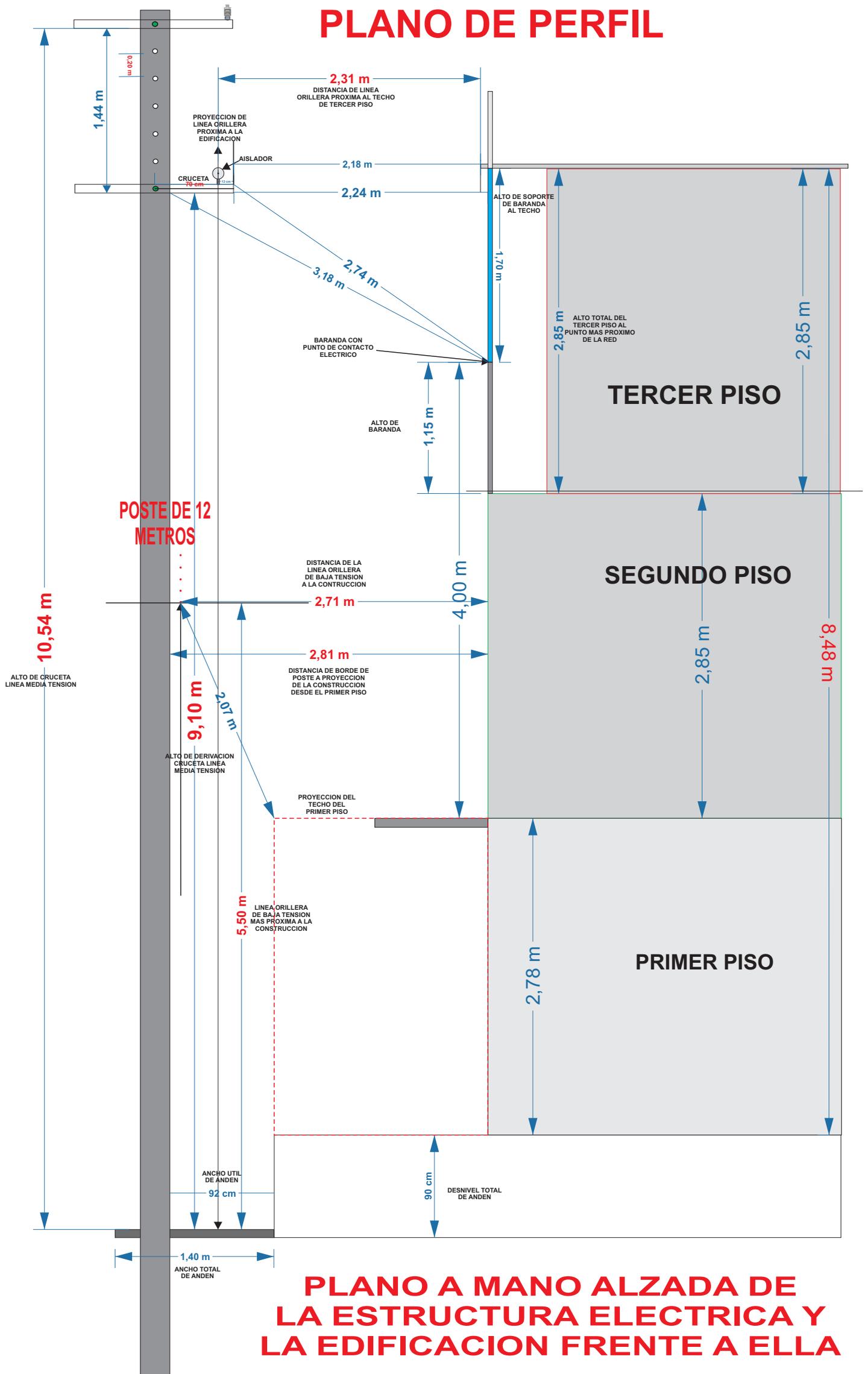
C.C. 93.119.170 de Espinal

T.P. 172.208 del C. S. de la J.

Apoderado y Representante Legal para asuntos judiciales

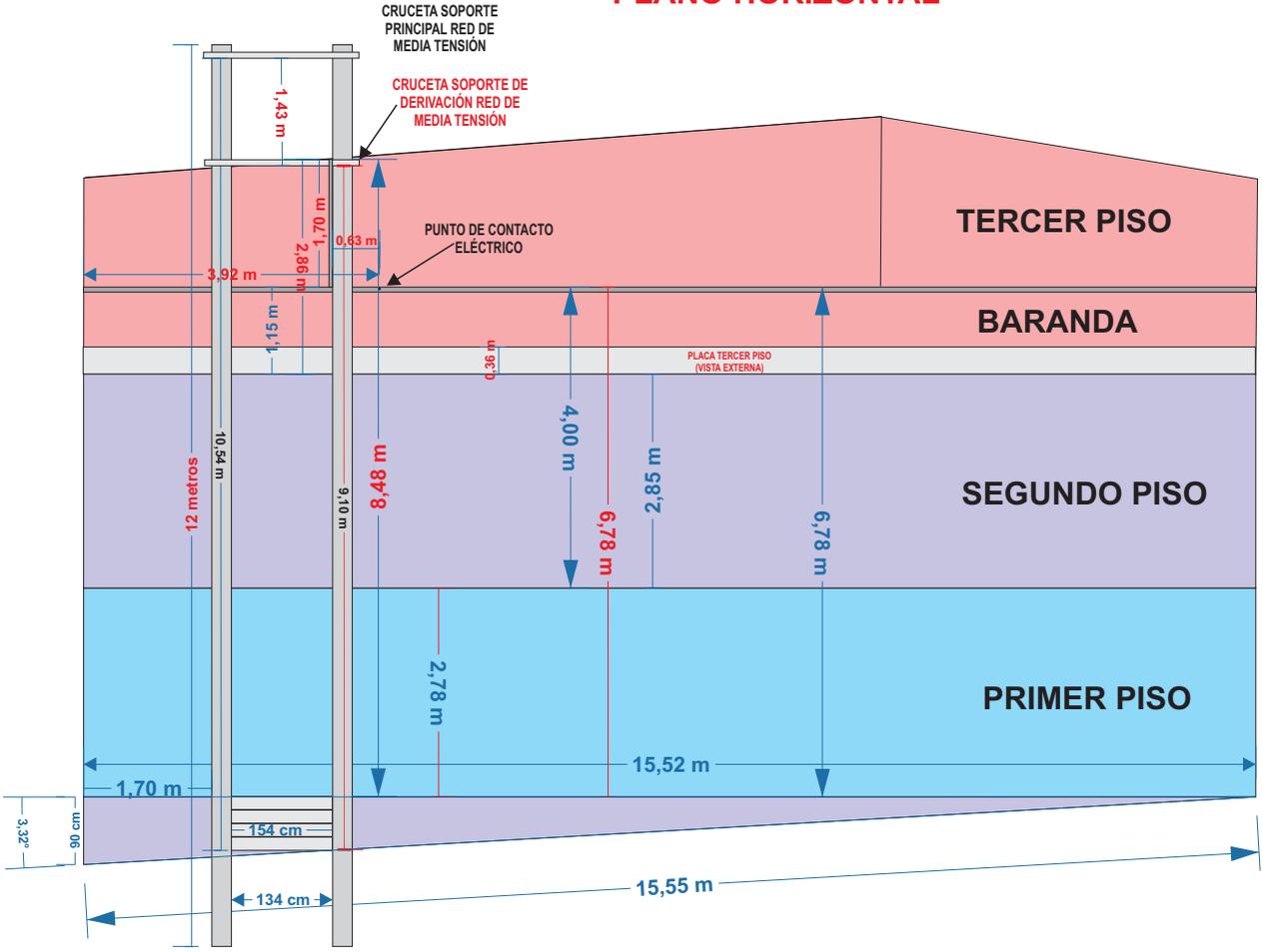
Latin American Capital Corp. S.A. ESP

PLANO DE PERFIL



FUENTE: Medidas tomadas HECTOR GUZMAN MENESES Nov/2022

PLANO HORIZONTAL



**PLANO A MANO ALZADA DE MEDIDAS
EDIFICACION Y ESTRUCTURA ELECTRICA
CALLE 60 CON CRA 3 B/LA FLORESTA IBAGUE**

Contestación demanda

aeesltda@yahoo.es <aeesltda@yahoo.es>

Mar 6/12/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jennycastillo1987@hotmail.com <jennycastillo1987@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notjudicialcelsiaco@celsia.com>

Buen día

Comedidamente y en atención al traslado de la demanda, remito concomitantemente tanto al despacho de conocimiento como a las partes demandadas, la contestación de la demanda junto con llamado en garantía y anexos correspondientes, los cuales se señalan a continuación.

MEDIO DE CONTROL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 73001310300620220004500
DE: **LEIDY JULIETH FLORIAN SEPULVEDA Y OTROS**
CONTRA: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP Y CELSIA COLOMBIA
SA ESP

Lo enviado es lo siguiente

-  01 CONTESTACION DEMANDA RCE 0045 DE 2022 FLORIAN.pdf
-  02 CERTI EXISTENCIA Y REP LEGAL LATIN 21 NOV 2022.pdf
-  03 PERICIA TECNICA PROCESO 2022-0045.pdf
-  04.0 PRUEBA DOCUMENTAL PETICION AL ICBF 0045 DE 2022.pdf
-  04.1 PRUEBA TESTIMONIAL 1 VID_20220522_114846.mp4
-  04.2 PRUEBA TESTIMONIAL 2 VID-20221206-WA0001.mp4
-  04.3 PRUEBA DOCUMENTAL 2 PLANO FINAL PROC 00045 de 2022.pdf
-  04.4 PRUEBA DOCUMENTAL 3 PLANO HORIZONTAL.pdf
-  04.5 PRUEBA DOCUMENTAL 4 AUD-20221203-WA0061 (1).opus
-  05 LLAMAMIENTO EN GARANTIA RCE 0045 DE 2022 FLORIAN.pdf
-  05.1 POLIZA PREVISORA RCE 2018 oct-nov.pdf
-  05.2 CERTI EXIST Y REP LEGAL LA PREVISORA.pdf

Como quiera que se trata de archivos que se trata de archivos que en conjunto pesan demasiado, se remite el siguiente link para acceder a los archivos

https://1drv.ms/u/s!Arxyp86m1Ka7kF29c4Ltj_6pqG72?e=cqHMAs

Favor dar acuse de recibido

Cordialmente

JAVIER GUZMAN MURILLO

Apoderado

LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP